

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Septiembre 2 de 2020. En la fecha se recibe a través del correo electrónico del Juzgado, demanda de Adopción suscrita por el Dr. CLIMACO LOBO LOBO, Abogado con T. P. No. 167.996 del C. S. de la J. e identificado con la C.C. No. 19.2271801, quien fue designado por el Juzgado como Abogado de pobre de la demandante. Con la demanda se aportan los documentos relacionados como prueba.

La Demanda se radica bajo el No, 155723184001202000108-00. Pasa en la misma fecha a conocimiento del señor Juez.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO N° 211

RADICACIÓN : N° 155723184001-2020-00108-00
DEMANDA : ADOPCIÓN
DEMANDANTES : FLOR MARÍA RAMÍREZ
ADOPTABLE : M.G.M.

La demanda de adopción anteriormente referencia presentada por la señora Flor María Ramírez por conducto del abogado que le designó el juzgado a favor del joven mayor de edad MGM, reúne los requisitos previstos artículos 82 y 84 del C. G. del P, y 69 de la Ley 1098 de 2006, como es el consentimiento del adoptable, En consecuencia, se considera procedente su admisión.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. Admitir la demanda de adopción del joven MGM presentada por la señora Flor María Ramírez, por conducto del abogado de Oficio que le nombró el Juzgado.

2º. Tramitar este asunto de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección Cuarta , Título Único, del Código General del Proceso – Procesos de Jurisdicción Voluntaria.

3º. Notifíquese el presente auto al Personero Municipal en calidad de representante del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P.

4º. Cumplido lo anterior se decretarán las pruebas que se consideren necesarias y se citará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

5º. . Se le reconoce personería al Dr. Clímaco Lobo Lobo, Abogado con T. P. No. 167.996 del C, S. de la J. e identificado con la C.C. No. 19.2271801 para que actúe como Abogado de Pobre de la demandante, de conformidad con el nombramiento que le hizo el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Nio. 074 de septiembre 9 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria